

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI-519/2022, de fecha 12/10/2022 suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información digital en un archivo en formato XLSX- hoja de cálculo de Microsoft Excel el cual contiene datos estadísticos.

(ii) Oficio en formato digital No. 069-2022, de fecha 13/10/2022 remitido por la Secretaría de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social.

(iii) Notas SA-106-2022er, de fecha 17/10/2022 con información en 4 archivos digitales en formato Excel y SA-109-2022 er, de fecha 24/10/2022 suscritas por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia,.

(iv) Oficio sin número, de fecha 20/10/2022 suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con información digital que contiene tres folios útiles con cuadros estadísticos.

Considerando:

I. 1) El 28/9/2022 a las 18:07 horas la peticionaria de la solicitud de información 424-2022 solicitó *vía electrónica*:

[1] “Estadísticas de mujeres procesadas en el sistema judicial entre enero de 2018 y el 15 de septiembre de 2022, desagregado por año y mes, delito por el que fueron procesadas, número de condenas y absoluciones”.

[2] “Estadísticas de hábeas corpus de casos de mujeres, recibidas por la Sala de lo Constitucional entre enero de 2018 y el 15 de septiembre de 2022 desagregado por año y mes y especificar los rechazados y los resueltos a favor”.

2) El 29/9/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/424/RPrev/1100/2022(2), en la cual se previno a la usuaria:

“... En atención a las consideraciones expuestas, respecto de lo peticionado en el número [1], esta Unidad advierte algunas inconsistencias que deben ser aclaradas por la peticionaria

para dar trámite a su requerimiento, por lo que deberá delimitar el tribunal o la materia sobre la que requiere la información...”.

3) En consecuencia, la ciudadana evacuó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“en relación al numeral 1, el cual pide que delimite la materia sobre la que requiero información, que en este caso es de materia Penal...”.

4) Por consiguiente, el 11/10/2022 se emitió resolución con referencia 424/RAdm/1139/2022(2), se tuvo por subsanada la prevención, se requirió la información a los Jefes de la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos, Secretaría de la Sala de lo Constitucional y Dirección de Servicios Técnicos Judiciales, todos de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorandos UAIP/424/1002/2022(2), UAIP/424/1003/2022(2), UAIP/424/1004/2022(2), UAIP/424/1005/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **24/10/2022**.

II. I) A) Respecto de lo peticionado: [1] “Estadísticas de mujeres procesadas en el sistema judicial entre enero de 2018 y el 15 de septiembre de 2022, desagregado por año y mes, delito por el que fueron procesadas, número de condenas y absoluciones”, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, –en el memorando con referencia DPI-519/2022 comunica entre otros aspectos–:

“... al número de mujeres condenadas o absueltas, ya sea por tipo de delito específico o no (general), lamentablemente no es posible proporcionarse, en razón de ser variables de seguimiento procesal no incluidas en nuestros instrumentos de recolección de datos y por lo tanto no informadas por las sedes judiciales competentes en materia penal...”.

B) En igual sentido, la Secretaría de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, manifiesta que:

“... Esta Secretaría, no puede proporcionar ese tipo de información, en razón que no es competencia de nosotros llevar ese tipo de trámites, por lo tanto no hay registro de los mismos...”.

C) En esa misma línea, el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Oficio sin número, de fecha 20/10/2022 aclara que:

“... la Sala de lo Constitucional presenta mensualmente **estadísticas generales** de los procesos de hábeas corpus recibidos y resueltos, sin detallar si esos casos corresponden a un género específico...”.

2) Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el IAIP en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información:“...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

3) Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4) En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5) De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras unidades administrativas– a la Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Servicios Técnicos Judiciales y a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, todos de la Corte Suprema de Justicia y en relación a ello, se informó lo mencionado en el número ***I) letras A), B) y C)*** de este considerando; consecuentemente, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos solicitados por la usuaria, en dichas unidades organizativas.

III. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La

peticionaria requiere: [1] “Estadísticas de mujeres procesadas en el sistema judicial entre enero de 2018 y el 15 de septiembre de 2022, desagregado por año y mes, delito por el que fueron procesadas, número de condenas y absoluciones”.

[2] “Estadísticas de hábeas corpus de casos de mujeres, recibidas por la Sala de lo Constitucional entre enero de 2018 y el 15 de septiembre de 2022 desagregado por año y mes y especificar los rechazados y los resueltos a favor”; a este respecto, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1) Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 número 23) LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público (...) la información siguiente: (...) 23) La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i) LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i) Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2) En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, *permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos*, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, señala *la inexistencia respecto*: “... al número de mujeres condenadas o absueltas, ya sea por tipo de delito específico o no (general)...”, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para

transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos –que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como: “... el número de mujeres condenadas o absueltas, ya sea por tipo de delito específico ...”, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3) En consecuencia, “... el número de mujeres condenadas o absueltas, ya sea por tipo de delito específico ...”, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h) LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i) LAIP), lo cual implica que la información en los términos solicitados por un tipo de variable no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

4) Lo anterior, como ya se apuntó, se infiere a partir del Informe enviado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que se advierte que las estadísticas solicitadas (con variables judiciales), no son generadas por dicha sede.

5) No obstante, se hace la atenta invitación a la usuaria, que acceda al enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33> para que verifique las estadísticas que procesa y recolecta este ente obligado para ello, luego deberá seguir los siguientes pasos:

1. Digitar el enlace para acceder.
2. Aparecerá seleccionado en la parte superior el icono: “Gestión Judicial”.
3. En la parte de abajo en: “Gestión Judicial”, presionar del lado derecho: “Estadísticas de Gestión Judicial”.

4. Aparecerá un listado, en la cual encontrará estadísticas de manera general, las cuales tienen como finalidad medir la carga laboral de los tribunales, como ya se argumentó en esta decisión.

IV. I) En el oficio sin número, de fecha 20/10/2022 el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia,—entre otras cosas hace del conocimiento—: “... Es procedente aclarar que la Sala de lo Constitucional presenta mensualmente **estadísticas generales** de los procesos de hábeas corpus recibidos y resueltos, sin detallar si esos casos corresponden a un género específico...”.

Al respecto, se le sugiere que acceda al link del Portal de Transparencia del Órgano Judicial: <https://transparencia.oj.gob.sv/es> y deberá seguir los pasos siguientes:

1. Digitar el enlace para acceder.
2. Seleccionar en la parte superior el icono: “Gestión Administrativa”.
3. En la parte de abajo del lado derecho presionar: “Estadísticas Generadas”.
4. En la parte de abajo del lado derecho presionar: “Sala de lo Constitucional”.
5. Aparecerá un listado, en el cual encontrará estadísticas de manera general procesos de: hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades; también de controversias, suspensión, pérdida o rehabilitación de los derechos de ciudadanía, los cuales podrá consultar según su interés, por año presionando según el caso el botón anaranjado.

2) Por otra parte, el Secretario de la Sala de lo Constitucional en el oficio sin número, de fecha 20/10/2022, manifiesta: “... [a]hora bien, si el interesado desea constatar a favor de qué género interpusieron y se resolvieron los hábeas corpus, en el período señalado, puede solicitar y verificar **personalmente**, los expedientes en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, a efecto que pueda obtener el dato requerido...”, en ese sentido, se le sugiere a la usuaria que se presente a la Secretaría.

V. I) Respecto de lo solicitado en el número [1] de la solicitud de información, en el memorando con referencia DPI-519/2022 el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento que envía:

“... Un archivo en formato XLSX-hoja de cálculo de Microsoft Excel- conteniendo la cantidad de mujeres procesadas mensualmente por los Juzgados de Paz durante el mes de enero de 2018 y junio de 2022, último período oficialmente disponible y publicado. De

igual forma, se incluye la frecuencia de delitos reportados por los Juzgados de Paz donde la persona imputada o procesada es mujer...”.

2) En relación con lo peticionado en el numeral [1] de la solicitud de acceso, en la Nota SA-106-2022er, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, expone:

“... Ante lo solicitado, hago de su conocimiento, que se revisaron 45 Bases de datos (BD), del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales: **20** BD de los Juzgados de Paz; **14** BD de los Juzgados de Instrucción ; **9** BD de los Tribunales de Sentencia y **2** BD de Juzgados de Menores, identificando datos de lo requerido en 32 BD de juzgados a nivel nacional y que se describe a continuación en carpeta denominada UAIP-424-1003-2022 que contiene 4 archivos en formato Excel por competencia, según se detalle siguiente: ...”.

3) Respecto de lo requerido en el número [2] de la solicitud de información, en el Oficio sin número, de fecha 20/10/2022 el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comunica:

“... Se anexa en tres folios, cuadros estadísticos en los cuales se detallan los ingresos de procesos de hábeas corpus y de revisión de hábeas corpus; también, se detalla las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional; todo ello, correspondiente en el periodo de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2022. La información se detalla por año y mes”.

En cuanto a lo enviado por los funcionarios, mencionado al inicio de esta resolución y en este apartado, es importante tener en cuenta el art. 62 inciso 1° de la LAIP, el cual dispone que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información mencionada al inicio de esta resolución y en este apartado.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 12, 13 y 20/10/2022 de “... número de mujeres condenadas y absueltas (...), asimismo, de los 2 requerimientos de la solicitud y también de las estadísticas de hábeas corpus de casos de mujeres...”, en dichos períodos, tal como lo solicitó la usuaria, en la Dirección de Planificación Institucional, Secretaría de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social y Secretaría de la Sala de lo Constitucional, tal como se estipulo en el considerando II de la presente resolución.

2. *Invítase* a la peticionaria, que acceda a los links <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33> y <https://transparencia.oj.gob.sv/es>, para los efectos de lo mencionado en el número 5 del considerando III y en el número 1) del considerando IV.

3. *Entrégase* a la licenciada *****, la información mencionada la inicio de esta resolución y relacionada en el considerando IV.

4. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

